



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO EXPEDIENTE 4 /2024

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE “DIRECCIÓN, PRODUCCIÓN, PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA, GESTIÓN, COMUNICACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EDICIÓN ANUAL DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA”

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección-Gerencia del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida en el artículo 16 de los Estatutos del Consorcio (DOE N° 123 de 27 de junio de 2019, corrección de errores en DOE N° 130 de 8 de julio de 2019), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe justificando los siguientes extremos:

1.- INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD Y OBJETO

El presente informe se emite a los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP 9/17 las entidades del sector público y la celebración de aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, es una Entidad de Derecho Público de acuerdo con sus Estatutos.

Se establece en el artículo 1 de los Estatutos, Constitución, “El Consorcio denominado “Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida”, se constituye como una entidad de derecho público creada para la gestión del referido Festival Internacional de Teatro, integrándose dicho consorcio por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y Badajoz. El Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, quedará adscrito a la Junta de



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Extremadura.”, y en el Artículo 3. Fines. “El Consorcio tiene por objeto la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, y la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para el cumplimiento de los mismos.”

A) JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

El Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, cumple 92 años y 71 Ediciones en 2025, representando uno de los eventos culturales más importantes del país, y teniendo numerosos reconocimientos tanto a nivel nacional como internacional.

Por otra parte, es motor de economía regional y local, polo atrayente de turismo, activador del mercado laboral y, finalmente, impulsor de las artes escénicas en general, y del teatro en particular, como generador de producciones, impulsando el sector regional en este aspecto.

El Consorcio aglutina varias entidades públicas, cuyos presupuestos contemplan la celebración de cada Edición del Festival y su aportación económica a ella, y está participada de forma mayoritaria por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuyo régimen de presupuestario, contabilidad y control está sujeto.

La celebración, pues, de la Edición del Festival, es un evento social y cultural cuya realización es interés de todas las instituciones que integran el Consorcio, el cual carece de medios materiales y personales propios suficientes para el desarrollo de este en las condiciones técnicas y artísticas más idóneas.

Finalmente, lo establecido en el DECRETO 25/2024, de 26 de marzo, de la Consejería de Cultura, turismo, jóvenes y deportes, de la Junta de Extremadura, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida", de la localidad de Mérida (Badajoz), con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial.

JUSTIFICACIÓN TRAMITACIÓN ANTICIPADA:

Han de iniciarse actuaciones preparatorias de las producciones y resto de actividades incluidas en la 71 y 72 Ediciones del Festival, ejercicios 2025 y 2026, con la suficiente antelación para garantizar la calidad de las mismas, dado que los compromisos de directores, realizadores, diseñadores, actores y demás personas que puedan intervenir en la Edición del Festival, se adquieren con



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

mucha antelación para diversas producciones teatrales, de cine y de series de televisión y plataformas digitales.

El importe destinado a la programación artística de cada Edición del Festival, unido al número de personas a contratar, y el de espectáculos que han de producirse, requieren de tiempo suficiente para realizarse con las garantías suficientes de calidad. Más aún en un sector en el que la incursión de las plataformas digitales ha alterado la tradicional concepción del desarrollo de las producciones teatrales.

Puede afirmarse que cuando se está ejecutando una Edición del Festival, desde sus trabajos preparatorios, puede y debe empezar la preparación de la edición siguiente, para asegurar que las piezas que se representen alcancen el estándar de calidad (en actores, compañías, producciones...) del que hace gala el Festival de Teatro.

B) OBJETO DEL CONTRATO:

Incluido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP 9/17*), el OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS es la organización de la Edición anual del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, mediante la concesión de los servicios de dirección, producción, programación, realización artística y técnica, gestión, comunicación, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar para su desarrollo.

Código CPV 79953000-9 [Servicios de organización de festivales]

C) ÁMBITO DEL CONTRATO:

1.1. ÁMBITO:

La actividad objeto del contrato queda asumida por el Consorcio como propia.

Las prestaciones en favor de los administrados son aquellas que emanen de la realización de las actividades que forman parte del objeto del contrato, como usuarios de estas.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio son los contemplados en este Pliego.

De esta forma, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 284.3. de la LCSP 9/2017, el ámbito del contrato está compuesto de forma indivisible por la concurrencia de los aspectos funcionales y territoriales, a los que se añadirá su temporalidad, comprendidos por aquellos servicios de titularidad y competencia del órgano de contratación, susceptibles de explotación económica por particulares que no implican ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos

1.2. **ÁMBITO FUNCIONAL:** dirección, producción, programación, realización artística y técnica, gestión, comunicación, ejecución y liquidación de producciones de artes escénicas, tanto de las tres disciplinas principales que las conforman (teatro, danza y música), como sus subdivisiones (opera, zarzuela, teatro musical, teatro de calle, circo, recital, etc.), en las que se enmarca la actividad de cada Edición del Festival.

1.3. **ÁMBITO TERRITORIAL:** Nacional e internacional, de acuerdo con lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.4. **ÁMBITO TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026. En caso de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha establecida como inicio de su ejecución, el mismo se iniciará el día siguiente a su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2026.

El contrato administrativo se podrá prorrogar conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP 9/17 por un plazo máximo igual al período inicial de duración del contrato (DOS AÑOS).

Durante el plazo de ejecución señalado el contratista estará obligado a realizar las actividades correspondientes a las dos ediciones anuales del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida que quedan comprendidas en el ámbito temporal en el que se desarrolla el contrato.

De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, no obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.

De acuerdo con el artículo 288 a) de la LCSP 9/17, en caso de extinción del contrato por cumplimiento de este, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato. Vencido el período de vigencia del contrato o, en su caso, el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización del nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el Órgano de Contratación mediante resolución motivada.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y DISPOSICIÓN POR EL CONTRATISTA

Para la prestación del servicio reseñado, el Consorcio no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Se considera que de acuerdo con la normativa vigente no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado en la relación de puestos de trabajo del Consorcio.

Además, la elección de los medios personales necesarios para el desarrollo de la actividad, por su especificidad, requiere de un conocimiento artístico y técnico que no puede realizar el consorcio por sí mismo, ni a través de medios personales de los entes consorciados.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procede la ampliación de la plantilla de personal de este Consorcio, se considera justificada la contratación del servicio con una empresa especializada, por lo que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Será por cuenta de la adjudicataria la disposición de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto de este contrato, conforma a las características que se definen en el PPT.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La propuesta es el mantenimiento del mismo modelo de los últimos años, con una Gerencia pública del Consorcio y la realización de la Contratación de la Edición del Festival, considerado un bien público, mediante la modalidad de concesión de servicios, basado en dos principios fundamentales:

- Establecimiento de un precio fijo y un precio variable en función de la recaudación de la Taquilla. Si la recaudación de Taquilla queda por debajo del precio variable establecido, el contratista asumiría el déficit. Si la recaudación de Taquilla queda por encima del precio variable establecido, el Consorcio obtendría el porcentaje sobre el mismo que se establezca en el procedimiento de contratación, quedando el resto para el contratista.
- Liquidación de la contratación tras su ejecución con entrega de documentación justificativa de gastos e ingresos.

En la modalidad contractual elegida quedan determinados los derechos y obligaciones de las partes, así como se especifica el régimen de las contraprestaciones de las partes. En concreto, se señala que el Consorcio del Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, licita la concesión de los servicios de dirección, producción, programación, realización artística y técnica, gestión, comunicación, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar en el Conjunto Monumental Teatro Romano de Mérida así como aquellas otras actividades de dirección, producción, programación, realización artística y técnica, gestión, comunicación, ejecución o liquidación, que consisten en la programación, realización o difusión de las producciones del Festival fuera de dicho recinto monumental.

Para ello decide contratar con una empresa todas y cada una de las funciones de gestión del Festival de Teatro, apuntadas anteriormente, servicios todos ellos por los que esta empresa recibe como contraprestaciones: primero, del Consorcio, una contraprestación económica fija y segundo, las cantidades que pudiera obtener por la venta de entradas a los espectadores de las representaciones teatrales y espectáculos que esa misma lleva a cabo y cuyo importe hace íntegramente suyo hasta un determinada cantidad como se describe en el párrafo siguiente. Es por ello por lo que la cantidad total percibida



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

por la empresa en virtud del acuerdo alcanzado puede resultar variable en función del montante que obtenga por la venta de las entradas.

Así se detalla la forma en que se va a remunerar: En el contrato firmado entre el Consorcio y la empresa se especificará que, de alcanzar la venta de entradas a los espectadores un importe superior a una determinada cuantía, 1.100.000,00 € netos, el exceso de dicha recaudación se distribuirá en un 90% para el Consorcio y el 10% restante para la empresa. Por otro lado, si la venta de entradas queda por debajo de esa determinada cuantía (el resultado de la explotación), la empresa asume que nada puede exigir al Consorcio por no alcanzarse ni tan siquiera tal cuantía, y que deberá disponer de recursos propios para alcanzarla, en aras a invertir la misma cuantía en la programación y producción de la respectiva Edición del Festival.

El hecho de que la empresa se retribuya con las cantidades que pudiera obtener por la venta de entradas a los espectadores de las representaciones teatrales y espectáculos que esa misma empresa lleva a cabo y cuyo importe hace íntegramente suyo, siendo un montante variable, puesto que depende de que haya existido o no recaudación en taquilla y de la taquilla obtenida, nos permite afirmar que hay un riesgo en la explotación impuesto al contratista, lo que permite calificar el presente contrato como concesión de servicios, puesto que el Consorcio participa de los beneficios obtenidos por el contratista en los términos señalados anteriormente.

La administración, el órgano de contratación, opta por no asumir el riesgo operacional de la explotación, y trasladarla al contratista, y expresa su voluntad de realizar un contrato de concesión de servicios. El Consorcio ya conoce el “riesgo operacional” que supone la ejecución de los servicios objeto de este contrato por sus propios medios, sin acudir a un procedimiento de contratación, puesto que lo realizó en ejercicios anteriores a 2012, suponiendo casi su desaparición. Por ello, determina de forma clara en el expediente, cuáles son sus fines y objetivos, cuál es el presupuesto que tiene procedente de las entidades que forman el Consorcio, y qué presupuesto total que necesita para cumplirlos en su totalidad. Y es poder materializar ese presupuesto total donde el riesgo se traslada de manera directa e inequívoca al empresario, pues ha de conseguirlo de la taquilla de los espectáculos, y en él está el doble objetivo de una programación que cumpla los objetivos y fines del Festival y, a la vez, suponga unos ingresos de taquilla que cumplan con la cantidad necesaria para el presupuesto total. Y si no lo consigue de esta forma, ha de ponerlo de sus propios recursos empresariales.

Desde 2012 a la actualidad, la fórmula ha demostrado que la administración contratante, el Consorcio, ha quedado fuera del riesgo operacional que, en



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

esquemas anteriores de gestión directa, le llevaron a no tener capacidad operacional para asumir las consecuencias de que el riesgo operacional se materialice en un sentido negativo.

Pues bien, en este esquema incide la regulación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Para esta Directiva el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es, como se ha dicho antes, quien asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

La contratación que se pretende tiene por objeto la gestión y explotación de las actividades de un festival de teatro, y coincide con el concepto expresado en el artículo 15 de la LCSP, deberá ser calificado como contrato de concesión de servicios, en cuya virtud uno poder adjudicador encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación es de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende, de acuerdo con el artículo 14 de la LCSP por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el empresario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas, ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que son objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al empresario supone una exposición real a las incertidumbres del mercado que implica que cualquier pérdida potencial estimada en la que incurra el empresario no será meramente nominal o desdeñable.

De acuerdo con todo lo anterior, el procedimiento restringido constituye, de acuerdo con el artículo 131, un procedimiento ordinario, lo que evita la necesidad de justificación de su utilización, siempre que se den las condiciones que recogen los artículos 160 y siguientes de la norma. De hecho, se puede considerar que el procedimiento restringido es el preferente en dos situaciones: por un lado en las previstas en el artículo 160.4 (referido a contratos de servicios intelectuales de gran complejidad); y, por otro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2, los de contratos de concesión de servicios que se pueden



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

considerar especiales y que están referenciados en el Anexo IV de la Ley, como es el caso de la contratación objeto de este expediente de contratación.

Dos fases que servirán en primer lugar para determinar qué empresas se pueden presentar y, en segundo extremo, para concretar el adjudicatario del contrato. Para lo primero, habrá de determinarse criterios objetivos de solvencia que se fijarán en el anuncio que permita a los aspirantes a solicitar la invitación a participar en el procedimiento, en número no inferior a cinco, de acuerdo con lo que señala el artículo 162 LCSP.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Para la determinación del precio de licitación de las prestaciones de este contrato se han atendido los siguientes criterios conforme al desglose del ESTUDIO DE VIABILIDAD que se incorpora al expediente de contratación:

La configuración del presente contrato como concesión de servicios, conlleva que el contratista asume el riesgo derivado de la explotación del contrato junto con el Consorcio en los términos que se establecerán en el contrato.

La asunción del riesgo operacional de contenido económico por parte del contratista es de carácter parcial, al preverse una retribución anual de carácter fijo que será abonada por el Consorcio como precio del contrato, con independencia de los resultados obtenidos en la gestión del Festival. El resto de las retribuciones a percibir por el contratista por la ejecución del contrato serán las que se obtengan por los ingresos en la taquilla, de acuerdo con el régimen de repartos de beneficios que se señala.

En el caso de no obtenerse los ingresos previstos, el contratista asumirá íntegramente las pérdidas que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, sin que pueda reclamar al Consorcio indemnización de cuantía alguna, por ningún concepto.

De esta manera, se establecen como ELEMENTOS DETERMINANTES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO los siguientes:

A) PRECIO A ABONAR POR EL CONSORCIO:

El contratista tendrá derecho a percibir con carácter fijo el importe correspondiente al precio del contrato, con independencia de los resultados en la gestión del servicio.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

El precio del contrato vendrá determinado por la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria, siendo el importe máximo de licitación el establecido en los Pliegos.

El Consorcio abonará el precio del contrato, distribuido en dos anualidades, de acuerdo con el régimen de pagos que se establecerá en los Pliegos.

Esta cuantía se abonará con independencia del resto de ingresos que pueda percibir el contratista por el resto de los conceptos que determinan el régimen económico del contrato.

B) RÉGIMEN DE PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:

A los efectos de determinar el régimen de participación que ha de satisfacerse a la Administración, se establece que el contratista tendrá derecho a percibir la totalidad de los ingresos generados por el desarrollo de las actividades del Festival, y de los derechos de emisión, en su caso, en concepto de taquilla neta hasta alcanzar el importe máximo que se señala a continuación para cada una de las ediciones y anualidades en las que se desarrolla el contrato:

Anualidad 2025 (71 Edición): 1.100.000,00 euros.

Anualidad 2026 (72 Edición): 1.100.000,00 euros.

Se entiende por taquilla neta la cuantía resultante de descontar al total de los ingresos brutos percibidos por la utilización de los servicios en cada anualidad, los costes deducibles por la generación de dichos ingresos que se señalan a continuación: Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), derechos de autores y editores, y las comisiones de ventas.

En el supuesto de que los ingresos percibidos por el contratista en concepto de taquilla neta sean inferiores al importe máximo señalado, se considerará consecuencia del riesgo de explotación asumido por el contratista al suscribir el contrato de gestión interesada de servicio público, sin que tenga derecho a reclamar cuantía alguna al Consorcio por ningún concepto.

En el caso de que los ingresos percibidos por el contratista en concepto de taquilla neta superen el importe máximo señalado, será de aplicación el siguiente régimen de reparto de beneficios sobre las cuantías que excedan del referido importe.

- Porcentaje sobre la participación que corresponde al Consorcio: 90%.
- Porcentaje sobre la participación que corresponde al contratista: 10%.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

C) OBLIGACIONES ECONÓMICAS CON EL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA:

Además de los gastos generales de explotación derivados de la ejecución del contrato se deberán tener en cuenta las obligaciones económicas asumidas por el contratista con el Consorcio de la "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida", relativas a la cesión de espacios y recintos del conjunto monumental, histórico-artístico y arqueológico de Mérida, los costes del suministro eléctrico y agua derivados de la utilización del recinto del Teatro Romano y del resto de dependencia del conjunto monumental y los gastos generados por la limpieza de los recintos donde se desarrollen las actividades del Festival. Estas obligaciones quedarán establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas:

El contratista en la ejecución del presente contrato deberá coordinarse con los responsables del Consorcio de la "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida" para el desarrollo del conjunto de actuaciones a desarrollar, estando obligado a:

- Respetar las normas de utilización de los espacios donde se desarrollan las actuaciones, atendiendo las indicaciones y acatando las instrucciones que al efecto se le dirijan desde el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- Formalizar un protocolo de actuación con el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en el que se detallarán las obligaciones del contratista, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de la licitación y con las posibles mejoras ofertadas en el procedimiento de licitación.
- Abonar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida la cantidad anual de 100.000,00 €, por la cesión de espacios y recintos del conjunto monumental, histórico artístico y arqueológico de Mérida. Este importe que no experimentará variación alguna durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas será abonado anualmente en un único pago al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, antes del 30 de septiembre de cada anualidad.
- Sufragar los costes del suministro eléctrico y agua derivados de la utilización del recinto del Teatro Romano y del resto de dependencia del conjunto monumental. A tal efecto se establece una cuantía única de 15.000.00 €, por anualidad y edición, que no experimentará variación alguna durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas. Este importe será abonado anualmente en un único pago al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida antes del 30 de septiembre de cada anualidad.
- Abonar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida los gastos generados por la limpieza de los recintos donde se desarrollen las actividades



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

del Festival. Esta limpieza se efectuará por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida a través de personal propio o de las empresas contratadas para esta finalidad, al objeto de garantizar la coordinación de los trabajos y la disponibilidad al público de los espacios en los horarios establecidos. Atendiendo al valor de mercado de la prestación de este servicio, se establece la cantidad de 12.252,76 € por anualidad y edición. Este importe será abonado anualmente en un único pago al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida antes del 30 de septiembre de cada anualidad.

D) RESERVA DE AFORO:

El contratista estará obligado a reservar en cada representación una parte del aforo del Teatro Romano de Mérida para atender necesidades protocolarias y representativas de Patronos, patrocinadores y colaboradores del Festival, así como de atención a colectivos sociales que por razones económicas o de otro tipo pueden ver limitado su acceso a los espectáculos.

Esta reserva se determina en la posibilidad de asistencia de distintas autoridades y titulares de órganos administrativos de la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y Badajoz, que, en ejercicio de sus funciones de representación o de sus competencias, asistan a las representaciones.

De la misma forma, hay que tener en cuenta las distintas normas de protocolo de distintas autoridades, en su derecho a representar a sus diferentes órganos en los actos públicos que se celebren en la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se prevé una función social, procurando el acceso a la cultura de colectivos que sus diferentes capacidades no tengan opción posible para poder asistir a las representaciones.

En el pliego se establecerá un porcentaje máximo de reserva de aforo, y su utilización será objeto de ejecución y control por parte del responsable del contrato.

Esta reserva de aforo no afecta a los cálculos realizados en el informe de viabilidad sobre recaudación de taquilla.

E) FINANCIACIÓN, LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Para el referido expediente de gastos se han efectuado las correspondientes retenciones de créditos con cargo a las siguientes aplicaciones:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2025	3.065.055,32 €	Trabajos realizados por otras empresas Hacienda Pública IVA soportado
2026	3.065.055,32 €	Trabajos realizados por otras empresas Hacienda Pública IVA soportado

Para este tipo de gastos a efectuar existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Consorcio, estando en los presupuestos vigentes imputado a las aplicaciones precitadas, y que para el próximo ejercicio con cargo a la misma existen:

- Una previsión normal de ejecución anual de 3.065.055,32 €.
- No existen Créditos anticipados, sin incluir los de este contrato.
- No existen otros Compromisos plurianuales.
- Y no se prevén compromisos pendientes de ejecución del ejercicio anterior

Para el referido expediente de contratación existe anualmente financiación procedente de los entes que forman el Consorcio, principalmente de la Junta de Extremadura, estando previstas las siguientes en los dos próximos ejercicios:

<u>APORTACIONES ENTIDADES CONSORCIADAS</u> 2024	
<u>ENTIDAD</u>	<u>IMPORTE ANUAL</u>
INAEM. Ministerio de Cultura y Deportes.	187.500,00 €
Comunidad Autónoma Extremadura. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. S.G. de Cultura	1.389.781,00 €
Comunidad Autónoma Extremadura. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. DG de Turismo.	61.500,00 €
Comunidad Autónoma Extremadura. Instituto de la Juventud	16.500,00 €
Excmo. Ayuntamiento de Mérida	110.000,00 €
Excma. Diputación de Badajoz	100.000,00 €
Excma. Diputación de Cáceres	142.500,00 €
TOTAL APORTACIONES MIEMBROS CONSEJO RECTOR CONSORCIO	2.007.781,00 €



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Igualmente, para el referido expediente de contratación existe anualmente financiación procedente de los ingresos de taquilla por la venta de entradas de los espectáculos, estando previstas las siguientes en los dos próximos ejercicios:

CONCEPTO	2025	2026
Importes entradas espectáculos	506.539,42 €	506.539,42 €

El Consorcio tiene habitualmente recursos propios a fin de cada ejercicio, procedentes de remanentes de tesorería, incorporando los saldos positivos de tesorería al presupuesto del ejercicio siguiente, previendo los siguientes en los dos próximos ejercicios:

CONCEPTO	2025	2026
Fondos propios	550.734,90 €	550.734,90 €

De los tres apartados precedentes, se deducen, por tanto, los siguientes ingresos:

Aportaciones: 2.007.781,00 €
Entradas: 506.539,42 €
Fondos propios: 550.734,90 €
TOTAL INGRESOS: 3.065.055,32 €

b) Licitación y valor estimado del contrato

b.1.) Presupuesto base de licitación:

Límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

Presupuesto base de licitación: 5.066.207,14 €

IVA (21%): 1.063.903,50 €



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido): 6.130.110,64 €

Este importe se distribuye en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2025: 2.533.103,57 € + 531.951,75 € (21% del IVA) = 3.065.055,32 € (IVA incluido).

- Anualidad 2026: 2.533.103,57 € + 531.951,75 € (21% del IVA) = 3.065.055,32 € (IVA incluido).

b.2.) Valor estimado del contrato:

Importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con ellos, las eventuales prórrogas y las posibles modificaciones.

- Importe neto de la cifra de negocios: 7.266.207,14 €
 - Precio del contrato (licitación, IVA excluido): 5.066.207,14 €
 - Taquilla neta: 2.200.000,00 €.
- Eventuales prórrogas: 7.266.207,14 €
- Posibles modificaciones: 1.013.241,44 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Importe neto de la cifra de negocios + eventuales prórrogas + posibles modificaciones): 15.545.655,72 €

	2025	2026	2027	2028	TOTAL
IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	3.633.103,57 €	3.633.103,57 €	3.633.103,57 €	3.633.103,57 €	14.532.414,28 €
IMPORTE DE POSIBLES MODIFICACIONES	253.310,36 €	253.310,36 €	253.310,36 €	253.310,36 €	1.013.241,44 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	15.545.655,72 €				
IMPORTE ANUALIZADO VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	3.886.413,93 €	3.886.413,93 €	3.886.413,93 €	3.886.413,93 €	15.545.655,72 €

De acuerdo con el contenido del Estudio de Viabilidad que forma parte del expediente de contratación, el Valor estimado ha sido calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1.b y 101.2. de la LCSP, no considerándose aplicable a este contrato ninguno de los conceptos incluidos en el apartado 3 del



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

artículo 101 de la misma ley, formulándose en términos de precios a tanto alzado aplicable a todas las prestaciones del contrato.

De esta forma, el presupuesto base de licitación anual es el siguiente:

AREA DE COSTES	IMPORTE TOTAL	COSTES DIRECTOS		COSTES INDIRECTOS
		COSTES DIRECTOS SALARIALES	COSTES DIRECTOS NO SALARIALES	
1.- Equipo de Dirección (sueldos y SS)	115.009,54 €	115.009,54 €		
2.1.- Personal Atención al público	149.909,17 €	149.909,17 €		
3.- Dirección y Dotación Técnica.	335.705,76 €	35.247,15 €	300.458,61 €	
4.- Logística	275.973,34 €		275.973,34 €	
5.- Marketing, comunicación, publicidad	303.972,43 €	72.210,52 €	231.761,91 €	
6.- Coste de Programación	1.773.172,50 €		1.773.172,50 €	
COSTES 1 a 6	2.953.742,74 €	372.376,38 €	2.581.366,37 €	
Gastos Generales (17% s/1-6)	502.136,27 €			502.136,27 €
Beneficio Industrial (6% s/1-6)	177.224,56 €			177.224,56 €
TOTALES	3.633.103,57 €	372.376,38 €	2.581.366,37 €	679.360,83 €
		2.953.742,74 €		

- Costes directos: 2.953.742,74 €.
- Costes indirectos: 679.360,83 €
- Otros eventuales gastos: no se contemplan.

5.- IMPROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES

Por este Consorcio se considera que el contrato no es susceptible de división en lotes porque ello puede hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u oneroso desde el punto de vista económico y técnico, al tratarse de una actuación única no susceptible de división.

De hacerse por lotes la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes, podría conllevar gravemente el riesgo de quedarse desierto o socavar la ejecución adecuada del contrato entre otros motivos porque el lugar físico de trabajo sería el mismo para todos ellos.

6.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: SOLVENCIA

Conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

DETERMINACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica no puede venir determinada por el cumplimiento de una solvencia económica genérica y exigir simplemente un determinado “volumen anual de negocios”, sino que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 87 de la LCSP, ha de venir concretado por el “volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato”. Es decir, el volumen de negocio que determinará la aptitud del licitador para participar en el procedimiento será aquel que se comprenda dentro del objeto del contrato en toda su extensión: la dirección, producción, programación, realización artística y técnica, gestión, comunicación, ejecución y liquidación de todas las actividades, de un festival de teatro clásico desarrollado en un recinto monumental.

La solvencia económica y financiera se acreditará conforme a los siguientes puntos del artículo 87.1 LCSP:

87.1 a) volumen anual de negocios en el ámbito del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles para los que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas (importe igual/superior al valor estimado del contrato, referido a una sola anualidad, es decir a 3.886.413,93 €).

87.1 c) Patrimonio neto, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al 50% del valor estimado del contrato, referido a una sola anualidad, es decir igual o superior 1.943.206,97 €.

Medios de acreditación: se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

DETERMINACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Se acreditará conforme a los siguientes puntos del artículo 90.1 de la LCSP:

Art. 90.1 a) Relación de los principales realizados en el curso, como máximo, de los tres últimos años, en la que se indique el importe la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomará como criterio de correspondencia con los tres primeros dígitos del CPV indicado en el apartado 1.B. "Objeto del contrato" de este informe.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior a 70% del precio del valor estimado del contrato, referido a una sola anualidad, es decir igual o superior a 2.720.489,75 €.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Los criterios para seleccionar a las empresas serán los siguientes: 100 puntos

1.- Volumen anual de negocios en el ámbito del contrato: máximo 35 puntos

La puntuación de este criterio se realizará aplicando un principio de proporcionalidad respecto a la mejor solvencia económica y financiera, atribuyendo a la mayor solvencia la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula que se señala.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Para la aplicación de este criterio se considera como mejor oferta presentada la mejor cifra de volumen anual de negocios en el ámbito del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles para los que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas (que será de importe igual o superior al valor estimado del contrato, referido a una sola anualidad, es decir a 3.886.413,93 €).

$$V = 35 * Of / Max$$

Donde: V: la puntuación correspondiente a la oferta.

Max: el mayor volumen anual de negocios presentado por todos los licitadores

Of: volumen anual de negocios presentado por la empresa que se valora

2.- Patrimonio neto, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 1.943.206,96 €. Máximo 15 puntos

La puntuación de este criterio se realizará aplicando un principio de proporcionalidad respecto a la mejor solvencia económica y financiera, atribuyendo a la mayor solvencia la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula.

Para la aplicación de este criterio se considera como mejor oferta presentada la mejor cifra en el Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 1.943.206,97 €

$$V = 15 * Of / Max$$

Donde: V: la puntuación correspondiente a la oferta.

Max: el mayor volumen anual en el Patrimonio Neto presentado por todos los licitadores.

Of: Patrimonio Neto presentado por la empresa que se valora

3.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados: 50 puntos.

La puntuación de este criterio se realizará aplicando un principio de proporcionalidad respecto a la mejor solvencia técnica, atribuyendo a la mayor solvencia la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula que se establece.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Para la aplicación de este criterio se considera como mejor oferta el importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución, como máximo, de los tres últimos años anteriores al de la publicación de la licitación (que deberá ser igual o superior a 70% del valor estimado del contrato, referido a una sola anualidad, es decir a 2.720.489,75 €), de actividades igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia los cuatro primeros dígitos del CPV indicado en el apartado 1.B. "Objeto del contrato" de este informe.

$$V = 50 * Of / Max$$

Relación de los principales servicios o trabajos realizados: 50

Donde:

V: la puntuación correspondiente a la oferta.

Max: el mayor importe anual de trabajos presentado por todos los licitadores

Of: importe anual de trabajos presentado por la empresa que se valora

Desempate

En caso de empate una vez efectuada la suma de la solvencia económica y la técnica, se tomará para el desempate la puntuación otorgada por la Relación de los principales servicios o trabajos realizados del último año. Si continúa el empate, se tomará la cifra del volumen anual de negocios en el ámbito del contrato del último ejercicio disponible. Si el empate persiste, se tomará la cifra del Patrimonio Neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. Sólo en caso de que con los criterios anteriores continúe el empate se aplicarán las normas contenidas en el artículo 147.2 de la LCSP 9/17.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

La exigencia de la justificación de la solvencia económica y financiera por parte de los operadores económicos tiene como objetivo el demostrar al poder adjudicador que éstos están en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, el análisis de las cuentas anuales dará un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la iniciación de la ejecución del contrato.

El volumen anual de negocios (Art. 87.1.a de la LCSP 9/17), es una magnitud contable recogidas en las cuentas anuales, regulada en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), que se utiliza para reflejar

20

C/ Santa Julia, 5 – 06800 Mérida

924009480 – oficinadegestion@festivaldemerida.es

www.consorciofestivaldemerida.es

www.festivaldemerida.es



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo. Consiste, pues, en el valor total de los bienes vendidos y servicios prestados por la empresa dentro de sus actividades de negocio.

Así, al exigir a los licitadores que el volumen global de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deba ser igual o superior a la anualidad media del contrato, se busca obtener indicios de la capacidad económica y financiera de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a los servicios realizados y facturados por éstas durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de servicios por un valor determinado implica necesariamente la disponibilidad económica y financiera suficientes para ello.

En cuanto al Patrimonio neto, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato (art. 87.1.c de la LCSP 9/17) esta magnitud indica el conjunto de recursos financieros que se poseen, tras descontar las deudas adquiridas, el valor de los activos menos la suma de los pasivos. Es clave para la toma de decisiones futuras, asegura la continuidad de un proyecto, o alerta sobre la inviabilidad para afrontarlo.

En cuanto a la solvencia técnica, se requiere que el licitador demuestra capacidad técnica para acometer el servicio en cuestión. Se busca referencias de algún servicio similar durante los últimos tres años y de al menos el 70% del valor estimado del contrato, referido a una sola anualidad. En este aspecto, a diferencia de la solvencia económica, y tratando aquella y ésta en su conjunto, no se trata de demostrar la capacidad financiera, sino la capacidad de gestión, organización, ejecución, de servicios que se correspondan con los cuatro últimos dígitos del CPV.

Por otra parte, la exigencia de contratos públicos o privados, o certificados expedidos por entidades y organismos públicos o entidades privadas, está justificada, por las peculiaridades, por un lado del contrato de concesión, y, por otro, de los servicios que son objeto de este contrato, requieren una capacidad técnica empresarial que no sólo puede basarse en un determinada solvencia técnica “general”, dado que una empresa puede tener múltiples objetos sociales y estar de alta en múltiples epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas. Y esas múltiples “líneas de negocio” serán indicativas de la solvencia técnica de la empresa para la suma de todas ellas, pero es necesario la comprobación, mediante esos contratos o certificados, que la solvencia técnica de la empresa lo es no sólo general, sino en ese preciso ámbito que forma parte de la contratación, y este dato no sale de la simple visión de las cuentas anuales, sino



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

de un estudio más profundo de la contabilidad o, más sencillo, de la aportación de contratos o certificados que se indica

El artículo 90 de la LCSP regula “En defecto de previsión en el pliego...”, dejando a la voluntad del órgano de contratación en cumplimiento de los objetivos de la contratación la apreciación de la solvencia, que el mismo artículo, en el apartado 1, párrafo segundo de la letra a) establece “Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares **podrá** acudir además de al CPV...”

La solvencia deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes (establecidos por el mismo artículo), **a elección del órgano de contratación.**

El Contrato determina un Código C.P.V.: 79953000-9 Servicios de Organización de festivales . Una aplicación estricta del articulado de la Ley (y no a criterio del órgano de contratación en cumplimiento de sus fines), a tres dígitos del CPV, en lugar de a cuatro, nos lleva a que se admitan determinados CPV que no están en consonancia con el objeto del contrato, y por tanto distorsionarían los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo.

Sin necesidad de desplegar más el contenido de cada epígrafe, queda demostrado que la elección de cuatro dígitos no es restrictiva en absoluto ni limita la competencia, pero que es más acorde con el objeto del contrato que el resto de actividades que quedarían incluidas si se establecieran cuatro dígitos del CPV.

7 CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:

Los proyectos, mejoras y ofertas presentadas han de respetar en su contenido las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Adecuación de la celebración y ejecución de la edición del festival a los recintos monumentales donde se lleva a cabo.
- Operaciones de carga y descarga
- Material técnico y personal técnico
- Personal y Equipo humano.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

- Aforo de los recintos.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios de adjudicación del contrato se clasificarán en los Pliegos en criterios evaluables de forma automática (aquéllos en los que su valor se determina aplicando la fórmula prevista con tal fin en los pliegos) y criterios no evaluables de forma automática (aquéllos en los que su valor se determina empleando un juicio de valor).

Dicho juicio de valor, aunque supone el reconocimiento de cierta discrecionalidad técnica por parte de los órganos que lo llevan a cabo, no puede realizarse de modo arbitrario, sino que debe efectuarse atendiendo a las pautas previamente establecidas y publicitadas en los pliegos.

En este expediente, por una parte, se ponderan más los criterios automáticos sobre los no automáticos, y por otra, la evaluación de los criterios automáticos se llevará a cabo tras efectuar previamente la de aquellos otros evaluables mediante un juicio de valor.

Las proposiciones de los interesados deberán acreditar la situación de su oferta, respecto a cada uno de estos criterios, por los medios que para cada caso se indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

En los Pliegos se ponderarán los criterios de valoración:

La configuración de los criterios y subcriterios incluirá una banda de ponderación máxima (en porcentaje) sobre el total de la puntuación (a excepción de la valoración del precio que se considera como porcentaje mínimo a observar en la configuración de los criterios). Ello se debe a la necesidad de garantizar que la puntuación de cada uno de los aspectos valorados guarde proporción con la ventaja económica aportada.

La puntuación total máxima que otorgar será de 100 puntos.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR 3/2022, DE 21 DE JULIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA los criterios evaluables mediante un juicio de valor supondrán el 49% de la puntuación total, la oferta económica un 33%, y los criterios automáticos un 18%. Se establece en el apartado 1.7. de dicha Circular que en los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, el criterio precio supondrá como máximo el 49% de la puntuación total. En este último supuesto los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP)

La evaluación de los “criterios automáticos” se realizará después de la de los criterios que no tienen aquel carácter (valoración que debe hacerse pública), dejando constancia documental.

Una vez fijados los criterios en los Pliegos, serán exclusivamente éstos y no otros los que se tendrán en cuenta.

Los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

También han de estar objetivados y justificados. Tienen que ser objetivos y deben estar referidos a cuestiones que puedan ser valoradas, relativas al objeto del contrato (la prestación) y no a cuestiones subjetivas de las empresas participantes, y permitirán la selección más correcta para la administración mediante la comparación imparcial de las ofertas.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Por otra parte, deben figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego. Aparecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares valorados porcentualmente (expresando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos).

Finalmente, garantizarán la igualdad de los licitadores ante los aspectos a valorar y publicidad previa. En ningún caso tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros Estados (artículos 1 y 145 de la LCSP y artículo 18 de la Directiva 2014/24/UE).

En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

En el caso que nos ocupa, se estipulan como criterios de adjudicación la oferta económica y la oferta de recursos superiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas o la mejora con inclusión de nuevas las actividades. Con esta elección se busca la eficiencia en la utilización de los fondos públicos, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, buscando, a su vez, salvaguardar la libre competencia, y velar por la seguridad laboral de los trabajadores.

En los criterios automáticos, se consideran que mejorarán las prestaciones del contrato y se podrá disponer de más recursos adicionales y/o complementarios para cumplimiento del objeto del contrato y de las necesidades de la administración contratante, repercutiendo en una mejora en la prestación del servicio. Así lo supone el aumento en número de representaciones y la modificación del porcentaje destinado a programación (más posibilidades de acceso a las actividades del Festival y de mejor calidad); actividades complementarias que incorporan nuevos públicos (Campo de voluntariado, y traducción de la web); mejor acceso al contenido de las actividades y más posibilidades de poder hacerlo (modificación de porcentaje en marketing...), o, finalmente, facilitar el cumplimiento de las prestaciones de coordinación entre la empresa y el Consorcio (oficina o centro de trabajo).

Las mejoras automáticas en todos los lotes se encuentran en los límites establecidos en la Circular 3/22, de 21 de julio de 2022, puesto que no alcanzan el 10 % del presupuesto base de licitación.

Por lo que respecta a los criterios que dependen de un juicio de valor, todos están relacionados con la calidad del servicio, potenciando el cumplimiento de sus objetivos con el despliegue de medios que mejoren las prestaciones iniciales



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

a través de aquellos parámetros que las sucesivas ediciones del Festival han permitido concluir como más idóneos.

Así el 9.2.1. acercará los objetivos del Festival a otras ciudades, y mejorará las actividades destinadas a atraer público a nuestra Región.

Lo mismo puede decirse en cuanto al 9.2.2., cuya propuesta constituirá un programa ordenado de actividad anual, que supere la propia temporalidad tradicional del Festival y permita expandir sus valores y fomentar la participación en sus actividades.

El incluir actividades no tradicionales, como la danza, en las anteriores ediciones del Festival se incluye como mejora, apelando a la creatividad de los profesionales que presenten sus licitaciones, de tal forma que puedan convertirse con el tiempo, como actividades mínimas de las relacionadas en los pliegos.

Por otro lado, la accesibilidad universal ha de ser un objetivo primordial en el cumplimiento de los fines del Festival. Es un parámetro que consideramos “vivo”, es decir, que nunca termina, siempre hay nuevos medios para acercar las artes escénicas a todos, y siempre hay alguna persona que necesita que la cultura sea accesible para ella en toda la amplitud posible. Esto justifica su inclusión en el apartado 9.2.4.

En cuanto al punto 9.2.5. es necesario que la difusión de la cultura que forma la base del Festival tenga una visión profesional, una parte de crítica y estudio, que trasciende el ámbito del teatro romano, el ámbito de los escenarios, para producir foros más técnicos.

Finalmente, la mejora del equipo de dirección y producción se incluye como prestación de mejora porque, una vez establecida la necesidad de una dirección artística del Festival, la idoneidad de la persona que la desempeñe, su experiencia y cualificación no puede encasillarse en unos determinados valores, sino que consideramos que la eficacia del proyecto se verá mejorada de esta forma de forma exponencial. Igualmente, el caso de una jefatura de producción, que al formar parte del mismo criterio, será ofertada en forma conjunta por los licitadores, estableciendo a priori unos criterios de coincidencias técnicas entre ambos puestos.

De todo esto se desprende, que los criterios elegidos garantizan la elección de la oferta más ventajosa para el Consorcio, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

8.1.1. PRECIO Fórmula B. Hasta 33 puntos.

$$\text{Cuando: } B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[\frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$$

Donde:

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_{med} = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P = Puntos que se otorgan a la B_{med} , = $P_{eco} * 0,74 = 24,42$ puntos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **33 puntos**.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

Procedimiento:

- Se calculará el porcentaje de baja media (B_{med}) de todas las ofertas.
- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- La media de las ofertas (B_{med}) obtendrá P puntos.
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).

27



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

f) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas (B_i) por debajo de la baja media (B_{med}), de aquellas otras que la superen o igualen.

(El valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

8.1.2. OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: HASTA 18 PUNTOS:

8.1.2.1. INCREMENTAR EL NÚMERO DE REPRESENTACIONES, DE PRODUCCIONES DIFERENTES, ESTABLECIDA EN LOS PLIEGOS PARA CADA UNA DE LAS EDICIONES DEL FESTIVAL: HASTA 4 PUNTOS.

Se considerarán incremento cuando se produzca un aumento en el número absoluto de representaciones que tengan lugar en el Teatro Romano establecido en el apartado 2.2. del PPT (36).

La asignación de la puntuación se hará en función de las representaciones ofertadas por las empresas licitadoras, asignándose cero puntos si se iguala la establecida en el PPT (36) y un punto por cada representación adicional a ese número:

37 representaciones: 1 punto

38 representaciones: 2 puntos

39 representaciones: 3 puntos

40 representaciones: 4 puntos.

8.1.2.2. AUMENTAR EL NUMERO DE REPRESENTACIONES A REALIZAR EN EL TEATRO ROMANO DE MEDELLÍN, TEATRO ROMANO DE REGINA O CIUDAD ROMANA DE CAPARRA: HASTA 4 PUNTOS

Aumentar en una representación más las contempladas como mínimas por el PPT en otros escenarios o ciudades, Teatro romano de Regina, pasando de 1 a 2: 1 punto.

Aumentar en una representación más las contempladas como mínimas por el PPT en otros escenarios o ciudades, Teatro romano de Medellín, pasando de 2 a 3: 1 punto.

Aumentar en una representación más las contempladas como mínimas por el PPT en otros escenarios o ciudades, Ciudad romana de Cáparra, pasando de 2 a 3: 2 puntos.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

La mayor puntuación otorgada a la mejora en la Ciudad romana de Cáparra está motivada en la necesidad de infraestructura adicional no existente en el recinto.

8.1.2.3. REALIZAR UN CAMPO DE VOLUNTARIADO JUVENIL DE CARÁCTER INTERNACIONAL: HASTA 2 PUNTOS

Se valorará ofertar el incremento de los recursos superiores a los establecidos en los Pliegos, mediante la realización de una actividad adicional consistente en un Campo de voluntariado Juvenil de carácter internacional. El objetivo de este campo es formar a los participantes en el teatro grecolatino: conocimiento de los mitos, autores, cultura grecolatina teatral, interpretación teatral, producción y puesta en escena. Que vivan y conozcan el Festival de Mérida en todas sus dimensiones. Colaborar en la difusión y programación de eventos paralelos al festival, asistencia a montaje, ensayos, iluminación y sonorización del espacio escénico. Preparación de talleres y colaboración con el Festival. Reuniones de coordinación y evaluación de cada jornada. Ensayos y representaciones teatrales. Y se realizarán actividades, excursiones y visitas a diferentes espacios arqueológicos de la ciudad, y asistirán a las representaciones y actos del propio Festival.

Si el presupuesto anual que comprometa la licitadora para la realización del Campo de Voluntariado es de 8.500,00 euros, se otorgará 1 punto.

Si el presupuesto anual que comprometa la licitadora para la realización del Campo de Voluntariado es de 17.000,00 euros, se otorgarán 2 punto.

8.1.2.4. ABRIR DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO UNA OFICINA O CENTRO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS ADMINISTRATIVAS COORDINADAS ENTRE LA EMPRESA Y LA OFICINA DE GESTIÓN DEL FESTIVAL: 2 PUNTOS.

Puntuarán en este apartado, con 2 puntos, sin distribución proporcional, todos aquellos licitadores que ofrezcan abrir durante todo el año natural una oficina o centro de trabajo de la empresa, con el objeto de asistencia a la Dirección-Artística en la coordinación entre la empresa y el Consorcio, y la elaboración aquellos documentos e informes que sean necesarios entre la empresa y el Consorcio. La oficina o centro de trabajo estará atendida al menos por una persona que realice el objeto de esta, y al menos con la categoría laboral de “administrativo”. Serán de aplicación las reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista establecidas en este Pliego.

8.1.2.5. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL PRECIO ANUAL DEL CONTRATO A ABONAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y QUE SE DESTINARÁ A LA PROGRAMACIÓN DEL FESTIVAL: HASTA 3 PUNTOS.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Las empresas licitadoras podrán ofertar una modificación del porcentaje del precio anual del contrato a abonar por el Consorcio destinado a la programación del Festival que sea superior al mínimo establecido en el apartado 4.2 del PPT (70% del precio anual del contrato). La asignación de la puntuación se hará en función de los porcentajes ofertados por las empresas licitadoras, asignándose los 3 puntos a la empresa que haya ofertado un mayor porcentaje de precio anual a destinar a la programación del Festival. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente a la que obtenga la máxima puntuación, siendo el correspondiente al establecido en los pliegos (70%) cero puntos. El porcentaje máximo que podrán ofrecer los licitadores es 100% del precio anual del contrato.

8.1.2.6. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL PRECIO ANUAL A DESTINAR A LAS CAMPAÑAS DE MARKETING Y PUBLICIDAD DEL FESTIVAL: HASTA 2 PUNTOS.

Las empresas licitadoras podrán ofertar una modificación del porcentaje del precio anual del contrato a abonar por el Consorcio destinado a las campañas de marketing y publicidad del Festival sobre el Apartado 4.2. del PPT (12% del precio anual del contrato)

La asignación de la puntuación se hará en función de los porcentajes ofertados por las empresas licitadoras, asignándose los 2 puntos a la empresa que haya ofertado un mayor porcentaje de precio anual a destinar a las campañas de marketing y publicidad. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente a la que obtenga la máxima puntuación, siendo el correspondiente al establecido en los pliegos (12%) cero puntos. El porcentaje máximo que podrán ofrecer los licitadores es 16% de porcentaje del precio anual.

En ningún caso el aumento numérico de este porcentaje supondrá un aumento del precio de adjudicación del contrato, ni del presupuesto anual de la edición del Festival, como se describe en este informe justificativo.

En esta mejora sólo se tendrá en cuenta el valor absoluto de porcentaje, sin tener en cuenta las ofertas, ni el contenido material de la mejora.

8.1.2.7. TRADUCCION AL INGLÉS Y AL PORTUGUES DE LA PÁGINA WEB DE LA CORRESPONDIENTE EDICIÓN DEL FESTIVAL: 1 punto.

- a) Traducción al inglés: 0,50 puntos
- b) Traducción al portugués: 0,50 puntos.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. HASTA 49 PUNTOS.

Serán valoradas por la Mesa con un máximo de 49 puntos, aquellas mejoras presentadas por los licitadores que incluyan aspectos no contemplados en los Pliegos y que supongan la introducción en el proyecto de contenidos artísticos y de aumento de cualidades de las representaciones, que se dirijan a alguno de los siguientes contenidos:

8.2.1. Producción con carácter anual de representaciones de artes escénicas basadas en los objetivos y principios del Festival, en otra ciudad o ciudades, con carácter previo al inicio de la correspondiente edición anual del Festival. De 0 a 10 puntos.

Los licitadores podrán ofertar como mejora la realización de representaciones de artes escénicas, basadas en los objetivos y principios del Festival, y argumentadas en los contenidos de los textos de carácter greco-latino.

La oferta se presentará mediante un proyecto que contendrá los siguientes subcriterios:

Programación: Adecuación del servicio a la realidad del evento al que se refiere el objeto del contrato: Se valorará el nivel de descripción, detalle y la adecuación de la propuesta a la realidad del evento al que se refiere el objeto del contrato, así como el nivel de particularización para el presente contrato, con la aportación de un análisis prospectivo previo al inicio del programa y evidencias de estudio de público objetivo y su adecuación para el mejor aprovechamiento del programa: Número de representaciones y de producciones ofertadas, presencia de producciones de compañías extremeñas, ciudad o ciudades elegidas y su población, características de las sedes elegidas para el desarrollo del proyecto, aforo de estas, número de días de representación. De 0 a 5 puntos

Organización: Se valorará la adecuación de los equipos propuestos y sus perfiles profesionales que vaya a desarrollar los trabajos, en cuanto a formación y experiencia, así como la distribución de tareas, asignación de recursos a los trabajos a realizar, y compromisos con las acciones concretas del programa a desarrollar: principios de organización y atención a los usuarios y captación de públicos, venta de entradas, y medidas de accesibilidad universal. De 0 a 3 puntos.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Propuesta de diseño y producción de zonas y elementos para el desarrollo del evento: Se valorará la adecuación y el nivel de descripción y detalle de la propuesta presentada, así como la creatividad, calidad, aplicabilidad y estética de esta. Finalmente se valorará el detalle de su presentación, la puesta en valor de los principios del Festival, y el número y características de los medios utilizados. De 0 a 2 puntos

8.2.2. Plan anual de medios, que incluya acciones con carácter anual de publicidad y difusión de actividades del Festival y de su programación en otras ciudades, españolas o extranjeras. De 0 a 10 puntos.

La oferta se presentará mediante un proyecto que contendrá los siguientes subcriterios:

Contenido: Plan de promoción y comunicación específico: Se valorará el detalle y la idoneidad de las acciones de comunicación propuestas para la captación de participantes, valorándose la adaptación a las características y perfiles de ellos destinatarios de la programación, así como medidas concretas de refuerzo en caso de no alcanzar inicialmente el número de participantes previsto o idóneo. Se valorará así mismo la descripción de una propuesta de medios y soportes a utilizar coherentes con el programa, así como el análisis en cuanto alcance e impacto en el público objetivo planificación de anuncios o acciones publicitarias que se van a realizar. Definición los públicos objetivos y targets pretendidos. Objetivos de la comunicación. Características de los medios que se elegirán publicar nuestros anuncios y por qué. Estrategia. Pauta temporal de publicidad y calendario general de comunicación. De 0 a 4 puntos.

Presupuesto de medios: Cantidad presupuestada en oferta para la realización de acciones de comunicación y canales y medios. Distribución de esta por contenidos, soportes y canales y medios. De 0 a 4 puntos.

Plan para la motivación y retención de participantes. Se valorará el planteamiento realizado, el nivel de detalle aportado y la idoneidad de las medidas propuestas para promover la permanencia de los participantes a lo largo del programa, así como alternativas para paliar posibles dificultades en su participación. De 0 a 2 puntos.

8.2.3. Desarrollo y ejecución con carácter anual de, al menos, tres actividades de danza, dentro de la programación del Festival, en recintos diferentes al Teatro Romano de Mérida, con el objetivo de poner en valor el uso de los restos arqueológicos, el carácter BIC del

32



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Festival, y atraer a público joven y/o facilitar la accesibilidad universal tales recintos. De 0 a 10 puntos.

La oferta se presentará mediante un proyecto que contendrá los siguientes subcriterios:

Proyecto y objetivo principal: Centrado en la promoción de sitios arqueológicos de la ciudad de Mérida, diferentes al Teatro romano, a través de la danza. El objetivo principal del proyecto será crear un modelo innovador, efectivo y replicable para la mejora y difusión de los recintos, involucrando activamente a las comunidades locales en la producción artística. Se valorará la adecuación y detalle de la planificación temporal para el desarrollo de los trabajos, así como la identificación de todas sus fases en un plan de acción acorde a las necesidades del servicio a desarrollar. De 0 a 6 puntos.

Acciones: Además de la acción principal descrita en el apartado anterior, se valorará de forma adicional en este apartado, la combinación del patrimonio cultural material de los sitios elegidos con el patrimonio inmaterial, especialmente el constituido por el Festival, a través de la creatividad de la danza. También Acciones y medidas frente a desfases. Se valorará la identificación de riesgos y presentación de medidas o planes de contingencias frente a imprevistos producidos en el transcurso de la prestación del servicio, así como las medidas correctivas y planes de mejora propuesto. De 0 a 2 puntos.

Públicos: Programación dirigida especialmente a la atracción de personas jóvenes, menor de 30 años, a las actividades del Festival, tanto como público como en la participación en éstas. También se valorará el planteamiento concreto de indicadores para la evaluación y seguimiento del programa, en cuanto a contenidos desarrollados en este aspecto y nivel de aprovechamiento de los participantes, así como la idoneidad y adecuación de la propuesta y la aportación de modelos de documentos, informes, formularios, etc. a utilizar para recabar dichos indicadores. De 0 a 2 puntos.

8.2.4. Hasta 5 puntos: Acciones de accesibilidad universal

La oferta se presentará mediante un proyecto que contendrá los siguientes subcriterios:

Se valorará cualquiera de las siguientes actuaciones que fomente la accesibilidad universal en el ámbito sensorial y cognitivo, eliminando barreras que impidan la participación plena de todas las personas en condiciones de igualdad, favoreciendo la inclusión de personas con discapacidad sensorial y cognitiva, mayores, migrantes y en situación de dependencia, garantizando un

33



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

mayor nivel de independencia, ya que “nunca debemos olvidar que no es la persona la que tiene la dificultad, es el entorno el que discapacita”

- a) Plan de acciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida:
De 0 a 1 punto.

Se valorarán los planes de atención al público con necesidades de complementos de movilidad, sean permanentes o temporales, zonas de ubicación, así como planteamientos técnicos de cada parte del servicio, hito o capítulo, que incluya descripción del desarrollo de dicho planteamiento, presentando medios, documentos.

- b) Plan de acciones de accesibilidad para personas con diversidad funcional sensorial. De 0 a 2 puntos.

Se valorará:

Bucle magnético: cuantificación de atención fija, unidades móviles, puntos accesibles, personal previsto...

Señalización y señalética, braille, código QR, y otros productos específicos.
Instrumentos de evaluación o diagnóstico...

Planteamientos técnicos de cada parte del servicio, hito o capítulo, que incluya descripción del desarrollo de dicho planteamiento, presentando medios, documentos

- c) Plan de acciones de accesibilidad para personas con dificultades cognitivas. De 0 a 2 puntos.

Se valorará el material de apoyo a la información según las normas técnicas de lectura fácil, accesibilidad tecnológica e instrumentos de evaluación o diagnóstico.

Planteamientos técnicos de cada parte del servicio, hito o capítulo, que incluya descripción del desarrollo de dicho planteamiento, presentando medios, documentos.

Se valorarán las herramientas, instrumentos o software utilizados y que den soporte a la metodología propuesta para la ejecución del proyecto. Coherencia entre las herramientas, instrumentos y software utilizado y la metodología propuesta para la ejecución del contrato.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

8.2.5. Realización con carácter anual de actividades artísticas, distintas a las artes escénicas, mediante la participación de administraciones, empresas y profesionales de distintos ámbitos escénicos o técnicos, de la comunicación, o del marketing, para la difusión de los fines del Festival y su programación. De 0 a 8 puntos.

La oferta se presentará mediante un proyecto o Plan de trabajo propuesto por el licitador para implementar las operaciones propuestas, e incluirá, necesariamente, los protocolos de actuación y la frecuentación propuesta, valorándose en cualquiera de los subapartados detallados a continuación, la adecuación de la propuesta al objeto del contrato, y contendrá los siguientes subcriterios:

Realización de cursos, seminarios o encuentros relacionados con los valores y principios del Festival, o con la difusión y comunicación. Valor de las actividades y de las entidades que se pretenda involucrar. Contenido propuesto. Lugar de realización. Público al que se dirige. De 0 a 2 puntos.

Realización de exposiciones y muestras de distintas artes, relacionadas con las artes escénicas, en otras ciudades, para la difusión de los fines del Festival y de su programación. De 0 a 2 puntos.

Presentación del Festival en otras ciudades, con carácter nacional o internacional: De 0 a 2 puntos.

Actividades relacionadas con la música, realizadas en sitios arqueológicos, que pongan en valor los fines del Festival y su programación: De 0 a 2 puntos

8.2.6. Dirección artística y equipo de producción. De 0 a 6 puntos

La justificación de la introducción del contenido es la decisiva función de la Dirección artística en el desarrollo y ejecución de la Edición del Festival, y la coordinación e interlocución con el Consorcio en todos los aspectos del contrato. También se considera importante la elección del equipo de dirección, básicamente la jefatura de producción.

Para la designación de acuerdo con lo establecido en los pliegos, se valorarán las propuestas realizadas por los licitadores, que han de incluirse en la mejora presentada, mediante un proyecto que contendrá los siguientes subcriterios:



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

- Una propuesta para la Dirección artística: Se valorará la descripción en el enfoque, diseño y planteamiento de metodología a utilizar, que sea coherente con el objeto del contrato, la descripción de las tareas, así como el grado de detalle de la propuesta y adecuación de la misma a las necesidades reales de los destinatarios para la consecución de los objetivos del servicio, y, además, la experiencia profesional, titulada o no, de la persona propuesta, en gestión y producción de obras de teatro, opera, danza, ballet o música, por un presupuesto igual o superior a 1.000.000,00 por ejercicio, y/o en dirección de festivales de teatro, opera, danza, ballet o música, con presupuesto superior a 2.500.000,00 euros anuales. De 0 a 5 puntos.
- Para la Jefatura de producción: se valorará la calidad de la propuesta, su adecuación al perfil, y la experiencia profesional, titulada o no, de la persona propuesta, en puestos de Jefatura de producción de producciones de obras de teatro, opera, danza, ballet o música, y/o festivales. De 0 a 1 punto.

Este criterio viene referido a personas (Dirección artística y jefatura de producción) no entroncando con la solvencia técnica que se exija a las empresas licitadoras, al tratarse de cuestiones distintas, pues no se exige que ambos aspectos deban ser los mismos, ni que estén dentro previamente del ámbito organizativo de la empresa licitadora este aspecto de su actividad ni para ningún otro que pueda desarrollar.

8.3. NORMAS GENERALES PARA LA VALORACION DE LAS MEJORAS OFERTADAS:

En ninguno de los apartados anteriores se podrá otorgar más puntuación que la máxima establecida en cada uno.

En todos y cada uno de los apartados anteriores la puntuación puede ser desde 0 puntos a la máxima que se establece en cada uno de los criterios o subcriterios.

Si se dejara sin contenido de mejora alguno o algunos de los puntos de este apartado en la oferta sin presentada, o la mejora no fuera acorde con los requisitos previstos en este punto, la puntuación en ese apartado o apartados será cero, sin impedir esta circunstancia puntuar el resto de los apartados de mejora.

En la valoración de cada uno de los criterios y subcriterios, la distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración,



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta, así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato, así como a la normativa aplicable.

Para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor incorporados en este Pliego, se establecen puntuaciones divididas por subcriterios.

Los vocales técnicos asignarán las puntuaciones a las ofertas por comparación de las mismas, entre el mínimo de cero puntos y el máximo establecido para cada criterio y subcriterio, pudiendo asignar puntuaciones fraccionadas en cuarto de puntos, $\frac{1}{4}$, o 0,25 decimales, o en números enteros.

Dentro de cada criterio o subcriterio se estimarán los valores máximos y mínimos, asignado uno de estos parámetros:

- Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores. Supondrá la máxima puntuación prevista.
- Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la forma de organizar el proceso, las características de la tecnología o las funcionalidades aportadas.
- Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional por encima de lo exigido en el PPT.
- Conforme a pliego: se valorará como ‘conforme a pliego’ toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Supondrá la valoración con cero puntos.

No deberán seleccionarse criterios que valoren reiteradamente aspectos idénticos.

La proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria (impresa o digital) para poder valorarla de acuerdo con el mismo, con una extensión máxima de 5 páginas de texto -incluida toda la documentación gráfica-, con fuente Arial (o similar) tamaño 12, interlineado sencillo, limitando el margen izquierdo y derecho a 3 cm cada uno, y el superior e inferior a 2,5 cm cada uno.

En el caso de que la documentación incurriera en incumplimiento de las exigencias de formato, teniendo en cuenta que no todos los incumplimientos de reglas de formato pueden tener la misma consideración, implicará necesariamente penalización en la valoración, y alcanzará:



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

- Incumplimiento del número de páginas: Penalización de reducción del 50 % de la puntuación del establecida para el apartado 9.2.
- Incumplimiento de fuente, interlineado o márgenes: Penalización de reducción del 25 % de la puntuación del establecida para el apartado 9.2.

8.4. OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anomalía por su bajo importe, la Mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la Mesa de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicitará con claridad al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación al interesado, para presentar sus justificaciones a través de la citada Plataforma.

Si transcurrido este plazo la Mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

A) En relación con el precio:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas con anterioridad a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas con anterioridad a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o con valores desproporcionados, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

B) En relación con el resto de los criterios de adjudicación

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el único parámetro objetivo que se tendrá en cuenta para identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, será el de la oferta económica, y ello debido a la propia naturaleza del resto de criterios y a los umbrales de saciedad establecidos en los mismos.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

8.1.- Según lo determinado en el artículo 26.1. Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable y previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/17:

- La empresa adjudicataria se halla sujeta respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato al cumplimiento de las



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

- La empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.
- Deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial.

En particular, el adjudicatario deberá tener en cuenta que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte de este y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

En el caso de subcontratación, si la empresa subcontratada comunica al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP 9/17, debiendo



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

Asimismo, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.

8.2. La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil y seguro multirriesgo: El órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación acreditativa de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y seguro multirriesgo que cubra todos los daños personales y materiales que se puedan producir durante la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 4.1 del PPT y por las cuantías aseguradas que se señalan.

A estos efectos deberá presentar una copia compulsada de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y seguro multirriesgo, junto a las condiciones y demás documentación justificativa de los riesgos e importes asegurados. Asimismo deberá aportarse el justificante del pago de las primas correspondientes, junto a una declaración jurada del representante legal de la empresa de renovar los contratos de seguro en los términos pactados cuando su vigencia finalice antes de la finalización del contrato o de las posibles prórrogas.

Así mismo, el adjudicatario previamente a la formalización del contrato deberá acreditar el pago de la prima correspondiente, debiendo mantenerse la póliza en las condiciones exigidas y acreditarse el pago anual de la misma durante toda la vigencia del contrato.

8.3.- El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de infracción grave de acuerdo con el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, correspondiéndole la penalización establecida en el apartado 4 del mismo artículo.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en este Pliego además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, conllevará la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 27 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP 9/17, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192.1 de la LCSP 9/17 y 16 de la LCPSREx.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP 9/17, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

9. OFICINA NACIONAL DE EVALUACION

Con arreglo al artículo 333 de la LCSP referido a la Oficina Nacional de Evaluación, previamente a la licitación de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado y de las Corporaciones Locales, este órgano evacuará informe preceptivo cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros y se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

En ausencia de adhesión formal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Oficina Nacional de Evaluación que permita recabar dichos informes, se comprueba que no existe un órgano equivalente, ni se han asignado sus funciones a otro existente, por lo que la solicitud de estos informes preceptivos prevista en la norma, referidos a determinados contratos de concesión, carece hasta la fecha de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

10. PROPUESTA DE INICIO

En base a todo lo expuesto, esta Dirección-Gerencia considera necesario la realización de la CONCESION DE SERVICIOS DE “DIRECCIÓN, PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EDICION ANUAL DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA” por lo que de conformidad con lo previsto en los art. 28 y 116 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, PROPONE:

PRIMERO.- Que se inicie el expediente de contratación correspondiente, fijándose como criterios de adjudicación los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Que la adjudicación del contrato se realice a través del procedimiento restringido, tramitación ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al objeto de garantizar la publicidad y transparencia en la licitación, promoviendo una mayor concurrencia y libertad de acceso de empresas a la licitación que posibilite la selección de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración.

TERCERO: Igualmente se propone la aprobación de:

- Pliego de Cláusulas administrativas particulares
- Informe de viabilidad del contrato.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.

11.- NORMATIVA EMPLEADA



CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura
- Ley 5/2007, de 19 abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Estatutos del Consorcio (DOE Nº 123 de 27 de junio de 2019, corrección de errores en DOE Nº 30 de 8 de julio de 2019).
- Resto normativa aplicable a los distintos ámbitos materiales que afectan a la prestación del servicio público.

Mérida a la fecha de la firma electrónica
El Director-Gerente

Fdo. Pedro Blanco Vivas